



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

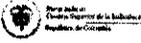
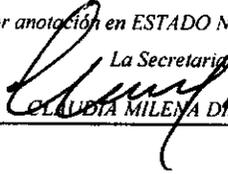
Primero. - Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 50 N – 20061549 inferior a un mes de expedición.

Segundo. -El abogado SERAFIN SANCHEZ ACOSTA deberá suscribir los poderes otorgados por los demandantes y/o acreditar que dichos poderes han sido otorgados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 5 del decreto 806 del año 2020 y además proceda a indicar dentro del poder otorgado por la parte actora su dirección de correo electrónico.

El escrito subsanatorio alléguese por medio electrónico a la cuenta del Juzgado iprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co. ASUNTO: SUBASANACIÓN DEMANDA SIMULACIÓN DE MIRIAM BERNARDA SANCHEZ ACOSTA Y OTROS contra ASTRID BALLESTEROS Y OTROS.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 DE FEBRERO DE 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 11 de esta minuta	
La Secretaria  CLAUDIA MILENA DÍAZ	
	